

INFORME QUE EMITE LA TÉCNICO JURÍDICA DE CANTUR CON EL CONFORME DE LA ASESORA JURÍDICA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A., DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE FERTILIZANTES, HUMECTANTES, ENRAIZANTES, OLIGOELEMENTOS Y SEMILLAS NECESARIOS PARA EL CAMPO DE GOLF ABRA DEL PAS, T.M. MIENGO, EL CAMPO DE GOLF NESTARES, T.M. NESTARES Y EL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO. LOTE 5.

Visto el Informe justificativo del Director del Campo de Golf de Nestares de fecha 20 de octubre de 2023 y el informe del Director Económico- financiero de fecha 24 de octubre de 2023 de Cantur, S.A, la documentación obrante en el expediente de contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 31 de mayo de 2023 se remite al Diario Oficial de la Unión Europea el expediente de referencia, y se publica en 2 de junio de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante de CANTUR, S.A. el anuncio de licitación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares en relación con el expediente de contratación referencia.

En fecha 29 de junio de 2023, se publica en la plataforma de contratación aclaración al pliego de prescripciones.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de julio de 2023 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las ofertas presentadas, apertura sobre A y su resultado y apertura del sobre B, en su caso, constando en el acta lo siguiente:

“Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento. Por la secretaria se informa que por resolución de fecha 24 de mayo de 2023, fue nombrado miembro de la mesa D. Miguel Pereira Cabral-Tapia, el cual no puede acudir a la mesa., habiendo quorum se inicia la sesión.

La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A) y en el sobre B), en su caso, conforme al PCAP del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de referencia.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión, e informa que las empresas que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística S.A. (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCAP, apartado III.4.A a), han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCAP y en el Anuncio de licitación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del Contratante de Cantur, son las siguientes:

Empresas	Fecha presentación	Nº registro	Hora
SEVERIANO AGROCOMERCIAL SL	05/07/2023	16004	09:24
SERVICENTRE GUITART, S.L.	05/07/2023	16007	11:00
COMERCIAL NORTE AGROCAMPO, SL	5/07/2023	16008	11:07
BLAS PEÑA, SL	05/07/2023	16010	13:35

Expuesto lo anterior, el Presidente ordena la apertura del sobre A) que debe contener lo dispuesto en el PCAP apartado III. 4. B).

El sobre A) de la licitadora **SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L.**, contiene Anexo VIII y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), correctamente cumplimentados, indicando en este último que presenta oferta para los Lotes 1, 2, 4, 5 y 6.

El sobre A) de la licitadora **SERVICENTRE GUITART, S.L.**, contiene Anexo VIII y Anexo VI, correctamente cumplimentados, indicando en este último que presenta oferta para los Lotes 1, 2, 4 y 5.

El sobre A) de la licitadora **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO, S.L.**, contiene Anexo VIII y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), correctamente cumplimentados, indicando en este último que presenta oferta para los Lotes 1, 2, 4, 5 y 6.

El sobre A) de la licitadora **BLAS PEÑA, S.L.**, contiene Anexo VIII y Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), correctamente cumplimentados, indicando en este último que presenta oferta para los Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

A la vista de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa por unanimidad acuerdan:

Aceptar a la mercantil SEVERIANO AGROCOMERCIAL, S.L., para los lotes 1, 2, 4, 5 y 6.

Aceptar a la mercantil SERVICENTRE GUITART, S.L, para los lotes 1, 2, 4 y 5.

Aceptar a la mercantil COMERCIAL NORTE AGROCAMPO, S.L., para los lotes 1, 2, 4, 5 y 6.

Aceptar a la mercantil BLAS PEÑA, S.L., para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

A continuación, por tratarse la apertura del sobre B de acto público, por el Presidente se invita a incorporarse a la mesa a los licitadores que hubieran acudido al acto, no acudiendo nadie.

Seguidamente por el Presidente de la Mesa se ordena la apertura del sobre B de las mercantiles que continúan en el procedimiento, con el siguiente resultado:

La oferta contenida en el sobre B de la mercantil **SEVERIANO AGROCOMENRCIAL, S.L.** que presenta un único sobre B para todos los anexos I de los diferentes lotes y un único sobre para las fichas técnicas de los lotes a que presenta oferta es la siguiente

Lote 1:

- Oferta económica: 21.983,16€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: de 24h a 36 h.
- Fichas técnicas.

Lote 2

- Oferta económica: 38.243,16€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: de 24 horas a 36 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 4:

En el lote 4 se comprueba que se ha incluido un último producto que no se solicita para este lote y cuyo importe total es de 136€. A la vista de lo antedicho, los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad no tener en cuenta este producto por lo que el importe de 136€ se resta a los 15.253,60€ al no superar el importe total ofertado para este lote el valor estimado del lote, al no suponer una modificación de la oferta ya que se trata de una licitación por precios unitarios y el total ofertado es a efectos de puntuación, pudiendo deducirse de una simple operación matemática.

- Oferta económica: 15.117,60€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: de 24 horas a 36 horas.

- Fichas técnicas.

Lote 5:

- Oferta económica: 22.573,60€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: de 24 horas a 36 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 6:

- Oferta económica: 206€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega:
- Fichas técnicas.

La oferta contenida en el sobre B de la mercantil **SERVICENTRE GUITART, S.L.**, es la siguiente:

Lote 1:

- Oferta económica: 18.714,25€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 2:

- Oferta económica: 31.914,25€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 4:

- Oferta económica: 14.208€ Iva no incluido.

Por los miembros de la mesa se comprueba que la oferta presentada para el producto Abono para Green y calles: 4LT OCEAMAX +1 LT YARAVITA GRASS, es superior al precio unitario establecido en el informe de necesidad por remisión del pliego de prescripciones técnicas al haber ofertado 13,75€ Iva no incluido de precio unitario y precio total de 687,50€. Así mismo se observa que oferta 50L.

Por los miembros de la mesa se comprueba que en el pliego de prescripciones técnicas y en el informe de necesidad para el producto indicado se establece lo siguiente:

“El desglose de cada uno de los lotes está detallado en el apartado 5” VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO” del Informe de Necesidad.”

4.6	ABONO PARA GREEN Y CALLES	BACILLUS AMYLOLIQUEFACIENS CEPA R6-CDX 1.6X10 ⁹ UFC/ML DE BACTERIAS 30% - ECKLONIA MAXIMA 4,4 MG/L AUXINAS 0,01 MG/L CITOQUINAS BORO-HIERRO-MANGANESO-MOLIBDENO-ZINC	60	LT	13,50 €	810,00 €
-----	---------------------------	---	----	----	---------	----------

Lote 5:

- Oferta económica: 20.645€ Iva no incluido.

Por los miembros de la mesa se comprueba que la oferta presentada para el producto Abono para Green y calles: 4LT OCEAMAX +1 LT YARAVITA GRASS, es superior al precio unitario establecido en el informe de necesidad por remisión del pliego de prescripciones técnicas al haber ofertado 13,75€ Iva no incluido de precio unitario y precio total de 687,50€. Así mismo se observa que oferta la 50L.

Por los miembros de la mesa se comprueba que en el pliego de prescripciones técnicas y en el informe de necesidad para el producto indicado se establece lo siguiente:

“El desglose de cada uno de los lotes está detallado en el apartado 5” VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO” del Informe de Necesidad.”

5.6	ABONO PARA GREEN Y CALLES	BACILLUS AMYLOLIQUEFACIENS CEPA R6-CDX 1.6X10 ⁹ UFC/ML DE BACTERIAS 30% - ECKLONIA MAXIMA 4,4 MG/L AUXINAS 0,01 MG/L CITOQUINAS BORO-HIERRO-MANGANESO-MOLIBDENO-ZINC	60	LT	13,50 €	810,00 €
-----	---------------------------	---	----	----	---------	----------

Asimismo, en el Pliego de condiciones particulares se establece en el apartado N. **Criterios de adjudicación:**

“Los licitadores a la hora de preparar su oferta deberán tener en cuenta que no pueden superar los valores máximos totales de cada lote ni los precios unitarios máximos por producto, a expensas de ser automáticamente excluidos de la licitación.”

Igualmente en el artículo 139 de la Ley de contratos del sector público se establece lo siguiente:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. *Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

A tenor de lo anteriormente expuesto, los miembros de la mesa **acuerdan por unanimidad excluir del procedimiento a la mercantil SERVICENTRE GUITART SL para los lotes 4 y 5 por haber superado en el producto 4.6 y 5.6 respectivamente el precio máximo unitario establecido en la licitación.**

La oferta contenida en el sobre B de la mercantil **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO, S.L** es la siguiente:

Lote 1:

- Oferta económica: 20.264,20€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 2:

- Oferta económica: 35.114,20€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 4:

- Oferta económica: 13.515,65€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 5:

- Oferta económica: 19.515,65€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 6:

- Oferta económica: 192,50€ Iva no incluido.

- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

La oferta contenida en el sobre B de la mercantil **BLAS PEÑA, S.L.**, es la siguiente:

Lote 1:

- Oferta económica: 21.148,45€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 2

- Oferta económica: 36.448,45€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 3:

- Oferta económica: 124,76€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas
- Fichas técnicas: No.

Por los miembros de la mesa se comprueba que no incluye fichas técnicas, si bien no se establece la exclusión de licitador por este motivo en los pliegos que rigen la licitación, al no tratarse de documentación evaluable, y al ser el único licitador que presente oferta a lote 3 y no generar indefensión ni desigualdad a otros licitadores, por motivos de eficiencia y eficacia del procedimiento, por los miembros de la mesa se acuerda **requerir a la mercantil BLAS PEÑA SL, para que en el plazo de tres días hábiles desde el requerimiento presente las fichas técnicas correspondientes a los productos del lote 3.**

Lote 4:

- Oferta económica: 16.110€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 5:

- Oferta económica: 23.635€ Iva no incluido.
- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Lote 6:

- Oferta económica: 225€ Iva no incluido

- Plazo de entrega: hasta 24 horas.
- Fichas técnicas.

Por los miembros de la mesa se comprueba que en el Anexo I contenido en los sobres B de los Lotes 2, 3, 4, 5, y 6 se indica Lote 1. A tenor de lo expuesto se acuerda por los miembros de la mesa solicitar **aclaración a la mercantil BLAS PEÑA SL, por el plazo de tres días hábiles, a efectos de que manifieste si se trata de una errata y si la oferta expresada para los lotes 2, 3, 4, 5, y 6 es la recogida en la presente acta.**

A continuación, por los miembros de la mesa se acuerda remitir las fichas técnicas al Director del contrato para su comprobación y acuerdan reunirse próximamente para proceder a la puntuación del sobre B y propuesta de adjudicación en su caso, del contrato de referencia.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 12:00 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretario, doy fe.”

TERCERO. – En fecha 9 de octubre de 2023 se reúnen de nuevo los miembros de la mesa y en el mismo se recoge lo siguiente:

“Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento. La reunión tiene por objeto proceder al resultado del sobre B y propuesta de adjudicación, conforme al PCAP del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de referencia.

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por la secretaria se informa que en fecha 21 de julio d 2023, la mercantil BLAS PEÑA, SL., aclara mediante sendos correos electrónicos que la oferta presentada para cada uno de los lotes es la recogida en el acta 1 y subsana la no presentación de las fichas técnicas de los productos del lote 3 mediante la presentación de las mismas.

A continuación, se informa a los miembros de la mesa que el Director de los Campos de Golf de Abra del Pas y de Nestares y el Biólogo del Parque de la Naturaleza de Cabárceno han revisado las fichas técnicas de los lotes de su competencia y las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

A tenor de lo anteriormente expuesto y de las ofertas de los licitadores se procede por el Director económico- financiero de Cantur, S.A a la puntuación de las ofertas de las mercantiles que continúan en el procedimiento.

A) LOTE 1

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

El resultado es el siguiente:

<u>LOTE 1</u>		OFERTA ECONOMICA		
			IMPORTE MAS BAJO	18.714,25
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>			
-				
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>	
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	21.983,16	72,36	-5,41	
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	20.264,20	78,50	0,73	
BLAS PEÑA	21.148,45	75,22	-2,55	
SERVICENTER GUITART S.L.	18.714,25	85,00	7,23	
	MEDIA			
	ARITMETICA	77,77		

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA (Máxima puntuación 15 puntos)

<u>CRITERIO 2</u>	REDUCCION PLAZO ENTREGA	
MAXIMO 15 puntos		
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>	
	<u>PUNTOS</u>	
SEVERIANO AGROCOMERCIAL		5,00
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.		15,00
BLAS PEÑA		15,00
SERVICENTER GUITART S.L.		15,00

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B el resultado es el siguiente:

<u>LOTE 1</u>	RESUMEN FINAL
---------------	----------------------

<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>TOTAL</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	72,36	5,00	77,36
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	78,50	15,00	93,50
BLAS PEÑA	75,22	15,00	90,22
SERVICENTER GUITART S.L.	85,00	15,00	100,00

LOTE 2

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de formulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

<u>LOTE 2</u>	<u>OFERTA ECONOMICA</u>		
	IMPORTE MAS BAJO		31.914,25
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	38.243,16	70,93	-5,97
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	35.114,20	77,25	0,35
BLAS PEÑA	36.448,45	74,43	-2,48
SERVICENTER GUITART S.L.	31.914,25	85,00	8,10
	MEDIA ARITMETICA	76,90	

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA (Máxima puntuación 15 puntos)

<u>CRITERIO 2</u>	<u>REDUCCION PLAZO ENTREGA</u>
-------------------	--------------------------------

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>
	<u>PUNTOS</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	5,00
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	15,00
BLAS PEÑA	15,00
SERVICENTER GUITART S.L.	15,00

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B el resultado es el siguiente:

<u>LOTE 2</u>	RESUMEN FINAL		
	<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	70,93	5,00	75,93
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	77,25	15,00	92,25
BLAS PEÑA	74,43	15,00	89,43
SERVICENTER GUITART S.L.	85,00	15,00	100,00

LOTE 3

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de formulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

El resultado es el siguiente:

<u>CRITERIO 1</u>	OFERTA ECONOMICA
-------------------	-------------------------

		<i>IMPORTE MAS BAJO</i>	124,76
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-			
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
BLAS PEÑA	124,76	85,00	85,00

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA (Máxima puntuación 15 puntos)

<u>CRITERIO 2</u>	REDUCCION PLAZO ENTREGA
MAXIMO 25 puntos	
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>
	<u>PUNTOS</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	EXCLUIDO
BLAS PEÑA	15,00

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B el resultado es el siguiente:

<u>LOTE 3</u>	RESUMEN FINAL		
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>TOTAL</u>
BLAS PEÑA	85,00	15,00	100,00

LOTE4

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
		IMPORTE MAS BAJO	13.515,65
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	15.117,60	75,99	-1,44
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	13.515,65	85,00	7,57
BLAS PEÑA	16.110,00	71,31	-6,12
SERVICENTER GUITART S.L.	EXCLUIDO		
	MEDIA ARITMETICA	77,43	

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA (Máxima puntuación 15 puntos)

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>
	<u>PUNTOS</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	5,00
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	15,00
BLAS PEÑA	15,00
SERVICENTER GUITART S.L.	EXCLUIDO

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B el resultado es el siguiente:

RESUMEN FINAL			
<u>LICITADOR</u>	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>TOTAL</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	75,99	5,00	80,99
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	85,00	15,00	100,00
BLAS PEÑA	71,31	15,00	86,31
SERVICENTER GUITART S.L.	0,00	EXCLUIDO	

LOTE 5

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
	IMPORTE MAS BAJO		19.515,65
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	22.573,60	73,49	-2,74
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	19.515,65	85,00	8,78
BLAS PEÑA	23.635,00	70,19	-6,04
SERVICENTER GUITART S.L.	EXCLUIDO		
	MEDIA ARITMETICA	76,22	

El licitador **COMERCIAL. NORTE AGROCAMPO S.L.**, ha incurrido en una baja desproporcionada del 10,92%, con respecto a la media de las ofertas, por lo que se solicita justificación al licitador.

LOTE 6

El sobre B de cada licitador contiene los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, con el siguiente desglose:

1.- OFERTA ECONOMICA (Máxima puntuación 85 puntos)

El resultado es el siguiente:

OFERTA ECONOMICA			
-	IMPORTE MAS BAJO		192,50
<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>		
-	<u>IMPORTE</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	206,00	79,43	0,38
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	192,50	85,00	5,95
BLAS PEÑA	225,00	72,72	-6,33
	MEDIA ARITMETICA	79,05	

2.- REDUCCION DEL PLAZO DE ENTREGA (Máxima puntuación 15 puntos)

<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION DEL LICITADOR</u>
	<u>PUNTOS</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	0,00
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	15,00
BLAS PEÑA	15,00
SERVICENTER GUITART S.L.	EXCLUIDO

3.- PUNTUACIONES TOTALES

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los criterios contenidos en el sobre B el resultado es el siguiente:

<u>LICITADOR</u>	RESUMEN FINAL		
	<u>ECONOMICA</u>	<u>REDUCCION</u>	<u>TOTAL</u>
SEVERIANO AGROCOMERCIAL	79,43	0,00	79,43
COM. NORTE AGROCAMPO S.L.	85,00	15,00	100,00
BLAS PEÑA	72,72	15,00	87,72
SERVICENTER GUITART S.L.		EXCLUIDO	

A la vista de lo expuesto y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares y en el artículo 149 de la LCSP, se acuerda requerir a la empresa **Comercial Norte Agrocampo SL.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el requerimiento proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201, o la posible obtención de una ayuda de Estado, **para el lote 5 del contrato de referencia.**

Una vez recibida la documentación presentada por la licitadora, en su caso, la mesa acuerda encargar al Director económico financiero de Cantur, S.A. y al Director del Campo de Golf de Nestares, como responsables del lote 5 del contrato de referencia, respectivos informes técnicos que se remitirán al departamento jurídico para la elaboración de informe jurídico.

Seguidamente, al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda reunirse próximamente, para la valoración de la justificación aportada y elevar propuesta de aceptación o rechazo de la oferta para el lote 5 al órgano de contratación y, a continuación, proceder a la puntuación del resultado del sobre "B)" en su caso, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, debiendo darse publicidad en el perfil del Contratante e invitando a los licitadores a participar en el acto.

A continuación, los miembros de la mesa adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. - Identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio a favor de la formulada por la empresa **SERVICENTRE GUITART SL.**, de conformidad con la oferta presentada y los pliegos que rigieron el procedimiento, por el precio total y máximo de **23.617,00 € IVA no incluido para el Lote 1**; y por el precio total y máximo de **41.017,00 € IVA no incluido para el Lote 2**. Identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio a favor de la formulada por la empresa **BLAS PEÑA SL** por el precio total y máximo de **124,76 € IVA no incluido para el Lote 3**. Identificar como la oferta más ventajosa calidad-precio a favor de la formulada por la empresa **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL** por el precio total y máximo de **17.773,70.-€ IVA no incluido para el Lote 4**, y por el precio total y máximo de **244,50 € Iva no incluido para el Lote 6**. Cada uno de los lotes por los precios unitarios ofertados, al tratarse de un contrato en función de las necesidades.

Segundo. - Así mismo los miembros de la mesa en relación con el Lote 1 acuerdan por unanimidad clasificar, en segundo lugar la oferta presentada por la licitadora Comercial Norte Agrocampo, S.L.; en tercer lugar a la mercantil Blas Peña, S.L., y en cuarto lugar a la mercantil Severiano Agrocomercial, S.L. A continuación, los miembros de la mesa acuerdan para el Lote 2 clasificar en segundo lugar a la mercantil Comercial Norte Agrocampo SL, en tercer lugar a la empresa Blas Peña SL y en cuarto lugar a Severiano Agrocomercial, S.L. igualmente lo miembros de la mesa acuerdan para el lote 4 clasificar en segundo lugar a la mercantil Blas Peña SL y en tercer lugar a Serveriano Agrocomercial SL. a continuación acuerdan para el lote 6 clasificar en segundo lugar a la mercantil Blas Peña SL y en tercer lugar a la mercantil Severiano Agrocomercial SL.

Tercero. - Elevar al Órgano de Contratación la Propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **SERVICENTRE GUITART SL.**, para los Lotes 1 y 2, **BLAS PEÑA S.L.**, para el Lote 3, y **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO S.L.** para los Lotes 4 y 6 y, una vez aprobadas, proceder al requerimiento a las citadas mercantiles para que aporten, en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación indicada en el apartado III.5 del PCAP (pág. 34 y ss.) y delegar en el Departamento jurídico de Cantur, S.A. la revisión de la documentación que sea aportada por las empresas licitadoras.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 10:32 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretario, doy fe.”

CUARTO. – De conformidad con lo acordado por los miembros de la mesa, en fecha 9 de octubre de 2023 se requiere a la mercantil Comercial Norte Agrocampo para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a justificar las condiciones de su oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- b) las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

CUARTO. - Con fecha 10 de Octubre de 2023 a las 16:53, por tanto, dentro del plazo concedido al efecto, se recibe la justificación requerida al citado licitador, la cual se remite al Director del Campo de Golf de Nestares, y al Director Económico y financiero de CANTUR, S.A. para la emisión del correspondiente informe.

El 20 de octubre de 2023 se emite informe por el Director del Campo de Golf de Nestares, y en fecha 24 de octubre por el Director económico financiero de Cantur, S.A.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - OBJETO EL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite a la vista de la justificación realizada por la licitadora COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL para el Lote 5 y su contenido comprende el análisis jurídico de las alegaciones presentadas por la citada licitadora para justificar su oferta el 10 de octubre de 2023, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta anormal o desproporcionada. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones técnicas y económicas que pudieran realizarse por los técnicos correspondientes.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA RESOLVER LA CUESTIÓN

Con fecha 9 de octubre de 2023, la Mesa de Contratación del expediente de referencia, detecta que la oferta presentada por COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL., para el Lote 5 pudiera estar incurso en el supuesto de oferta con presunción de anormalidad, por lo que según lo establecido en el PCAP (apartado I.N del Cuadro de Características Específicas), se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP. En este sentido, la Mesa acuerda requerir a la empresa licitadora COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a justificar la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma; igualmente la Mesa acuerda solicitar, una vez recibida la justificación de la empresa requerida, informes técnicos al Director del Campo de Golf de Nestares y al departamento financiero sobre la justificación de la oferta; dando cuenta a continuación al órgano de contratación para su resolución.

Como se acaba de indicar, el acuerdo adoptado por la mesa de contratación se basa en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con el procedimiento a seguir en caso de que alguna oferta pudiera encontrarse incurso en el supuesto de oferta anormalmente baja o con presunción de anormalidad, en concreto, con lo establecido en el apartado 4:

“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Seguidamente, el precitado artículo, en su apartado 6 establece lo siguiente:

“6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

Por tanto, una vez recibida la justificación por parte de la licitadora requerida dentro del plazo establecido al efecto y emitidos los informes técnicos oportunos, corresponderá a la Mesa evaluar toda la documentación y formular la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación para que resuelva, de acuerdo con lo antedicho y que establece el artículo 149 de la LCSP.

CUARTA. - ALEGACIONES DE LA LICITADORA COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL

Sentado lo anterior, procede en este punto analizar la justificación presentada por la empresa **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL**, a la vista de lo dispuesto en la LCSP, en el PCAP y de la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la **normativa aplicable**, ya se ha hecho referida a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, procediendo a continuación transcribir lo dispuesto por el PCAP que rige la contratación. Concretamente el apartado I.N. del Cuadro de Características Específicas establece en cuanto a las ofertas anormalmente bajas lo siguiente:

“OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerará que **una oferta económica está incurra en presunción de anormalidad** cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.

2. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

3. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

4. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales del presupuesto máximo de licitación.

5. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En los casos en los que el órgano de contratación presume que una oferta está incurso en presunción de anormalidad, se tramitará el procedimiento indicado en el artículo 149 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, sería aplicable lo dispuesto en el apartado 5 al quedar en el procedimiento para el lote 5 cuatro licitadores, además de lo dispuesto en el apartado 6 y en el precitado artículo 149.

Por otra parte, y con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el **contenido de dicha justificación**:

- a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 303/2013 señala que:

*“(…) La justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada debe entenderse encaminada a **explicar que se puede cumplir la proposición**, en particular, en este caso por las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador: por una parte, la experiencia en la gestión de un contrato similar que le permite un mejor dimensionamiento de la plantilla y ajustar los costes de repuestos y consumibles; por otra parte, el disponer de personal especializado que le permite reducir al máximo los costes en subcontratación.*

*No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de **proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo**; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. (…)*

Por tanto, lo primero a tener en cuenta en cuanto al contenido de **la justificación** de una baja presuntamente anormal de la oferta es que **debe encaminarse a explicar que se puede cumplir la proposición presentada**, no siendo necesario que se justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino que **de lo que se trata es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, si bien tales argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción.**

- b) Una vez realizada la justificación, con el contenido indicado en el apartado anterior, **la cuestión de fondo consiste en determinar si la oferta es realmente desproporcionada o anormal o no** y, por tanto, si se puede cumplir o no por resultar inviable, en cuyo caso procedería su exclusión del licitador del procedimiento de contratación. El TACRC ha

reiterado en numerosas ocasiones (entre ellas en la citada resolución 303/2013 o la Resolución 329/2014, de 25 de abril) que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Sentado lo anterior, procede a continuación entrar en materia y analizar el **fondo del asunto**, esto es, los argumentos concretos que expone el licitador para determinar si es posible que este cumpla con la oferta presentada en relación con la doctrina y jurisprudencia de los distintos operadores jurídicos sobre los criterios a tener en cuenta.

Conviene traer a colación la Resolución nº 1018/2018, de 12 de noviembre, del TACRC que resume la doctrina consolidada del citado órgano disponiendo en su fundamento de derecho séptimo lo siguiente:

“(...) Podemos citar al respecto, la Resolución nº 884/2018, de 5 de octubre, del Recurso 892/2018, dijimos:

“También hemos de recordar aquí la doctrina constante de este Tribunal sobre las llamadas justificaciones de bajas pudiendo citar a modo de resumen, la Resolución nº 671/2018, de 14 de septiembre, del Recurso 678/2018, en la que se determina lo siguiente:

“En la Resolución nº 863/2017 de 6 de octubre, del Recurso nº 783/2017, dijimos:

“El examen del primer motivo impugnatorio debe partir de la doctrina, que, de forma ya consolidada, ha sido elaborada por este Tribunal en relación con la aceptación o rechazo de las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad de la baja.

Así, se ha indicado que la presunción de que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada tiene por finalidad que, ante la desconfianza sobre su normal cumplimiento en sus propios términos, se siga un procedimiento contradictorio para evitar que tales ofertas se puedan rechazar sin comprobar que sí existen circunstancias objetivas que explican los bajos precios o costes ofertadas y, por ello, que sí se puede cumplir normalmente en sus propios términos. Por la misma razón de evitar la discriminación y garantizar la igualdad de trato entre los licitadores, también los supuestos para poder calificar como desproporcionada una oferta deben estar tasados y previamente determinados. Y si a la vista de una justificación insatisfactoria de dicho bajo nivel de precios o de costes ofertados no destruye dicha presunción y, por ello, se considera que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, cabe su rechazo y la exclusión del licitador”.

En el mismo sentido, nos pronunciamos en la Resolución 82/2018”. Y, en la misma resolución 863/2017, en cuanto al alcance de dicha justificación, dijimos: “...el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para

evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. **No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anomalía de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos.** Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anomalía de la baja.

La decisión sobre la aceptación o no de la oferta debe atender a los elementos de la proposición y a la valoración de las alegaciones del contratista y las concretas circunstancias de la empresa licitadora".

Y respecto de la motivación del criterio del órgano de contratación sobre que la justificación del licitador incurso en temeridad no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuesto o costes ofertados, dijimos: "Por lo tanto, es necesaria una motivación suficiente en los casos en los que se considere que las explicaciones dadas no son satisfactorias respecto del bajo nivel de precios o de costes ofertados y, por ello, acuerde la exclusión del licitador por no considerar susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos la oferta, ...".

Esta doctrina exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato, así como que es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos."

Por tanto, según la doctrina trascrita, hay que **analizar si con la justificación presentada por COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL. se puede entender que éste puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos,** teniendo en cuenta además las circunstancias de la empresa.

Para ello acudimos a la justificación aportada por COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL. y la oferta presentada, en la cual se hace referencia a una serie de argumentos que se podrían resumir en lo siguiente:

- I. El licitador señala que es distribuidor oficial en exclusiva en Cantabria de Compo Expert Spain que es la empresa fabricante de los abonos ofertados.
- II. El volumen anual de compras que realiza hace que obtengan precios de compra más bajos y rappels que les permite ajustar las ofertas.
- III. Comercial Norte Agrocampo SL, cuenta con medios de transporte propios por lo que no necesita subcontratar ningún servicio.
- IV. Señala el licitador que es una empresa solvente con 38 años de experiencia en el sector.

En cuanto a los argumentos expuestos, el informe técnico de 20 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

"Analizada la documentación que aporta, así como la buena ejecución de las contrataciones anteriores realizadas por Cantur, S.A., con el licitador, no se observa a priori, circunstancias objetivas que pudieran generar incertidumbres o dificultades a la hora de cumplir con los suministros objeto del contrato."

Asimismo, el informe del Director económico financiero de CANTUR, S.A. de fecha 24 de octubre de 2023 señala que *"La empresa Comercial Norte Agrocampo SL. en su escrito de alegaciones justifica la baja en función de la exclusividad en el suministro de los productos ofertados, así como en su volumen de compras que les permite conseguir mejores precios comparativamente que su competencia."*

En base a lo anterior y dando credibilidad a la manifestación responsable, se considera justificada la baja en la citada contratación."

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se considera que la baja presentada en la oferta económica de Comercial Norte Agrocampo SL para el lote 5 está justificada entendiéndose que la misma puede ser cumplida en sus términos por la licitadora.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

CONCLUSIONES

Primera. - Con base en los argumentos expuestos, se estiman los argumentos esgrimidos en el informe de justificación de la oferta por la empresa COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL.

Segunda. - En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

Tercera. - En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL., debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que ha justificado el bajo nivel de los precios y que está en disposición de cumplir con los términos de su oferta siendo así mismo relevante que la oferta presentada se encuentra en presunción de anormalidad únicamente por un 0,92 por ciento respecto de las 10 unidades porcentuales establecidas para considerar una oferta en presunción de anormalidad.

Cuarta. - Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la **ADMISIÓN** de la oferta de la licitadora **COMERCIAL NORTE AGROCAMPO SL** en el procedimiento de licitación para el lote 5 relativo a la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE FERTILIZANTES, HUMECTANTES, ENRAIZANTES, OLIGOELEMENTOS Y SEMILLAS NECESARIOS PARA EL CAMPO DE GOLF ABRA DEL PAS, T.M. MIENGO, EL CAMPO DE GOLF NESTARES, T.M. NESTARES Y EL PARQUE DE LA NATURALEZA DE CABÁRCENO. LOTE 5.**”

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Santander, a fecha de la firma.

LA TÉCNICO JURÍDICA DE CANTUR

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.

Fdo. Alejandra San Martín Mediavilla

Fdo. Carolina Arnejo Portilla